



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo incluir dentro de la Ley de Residuos Sólidos la prohibición de arrojar, diluir, mezclar o el vertimiento de grasas o aceites comestibles usados ya sea de origen animal o vegetal, grasas desmoldantes, aceites de corte, aceites rancios o caducos y los provenientes de trampas de grasa al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual tiene como objetivo garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

Lo anterior con el fin de garantizar un medio ambiente más sano, sin embargo, no toda la contaminación que se genera deriva de residuo sólidos, también hay contaminantes líquidos que con una pequeña cantidad pueden contaminar millones de litros de agua y afectar el sistema de alcantarillado.

Uno de los principales problemas de contaminación deriva de la descarga de grasas y aceites de origen animal o vegetal, dichos residuos al mezclarse con detergente o jabón generan capas de grasa densas, las cuales llegan a obstruir u acumularse en la red de alcantarillado, lo que provoca principalmente las inundaciones, generando incluso la salida de materiales ubicados en dicha red, como son: plásticos, llantas, materia fecal, animales muertos entre otros, lo que genera malos olores y proliferación de fauna nociva, lo que conlleva a altos costos de mantenimiento, limpieza y saneamiento del sistema de alcantarillado, además de dificultar el tratamiento de las aguas residuales.

Un litro de aceite una vez que es vertido en el alcantarillado, puede llegar a contaminar hasta 40,000 litros de agua, lo que representa una afectación a gran escala, ya que si consideramos que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015,



Dip. Leonor Gómez Otegui

Conagua considera que el 91.4% de las personas tiene conexión a la red de alcantarillado o a fosa séptica.

Derivado de lo anterior, es el 12 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que se da a conocer la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-012-AMBT-2015, que establece las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en el territorio de la Ciudad de México.

La ya mencionada norma tiene por objetivo establecer las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales generados en diversos procesos productivos y del consumo doméstico en el territorio de la Ciudad de México, fomentando su separación, aprovechamiento y valorización.

Sin embargo, al día de hoy no existe una cultura de recolección y separación de estas grasas, pues en los hogares, merados públicos, mercados sobre ruedas y comercio formal e informal, no respetan dicha norma, pues les es más fácil tirar el aceite en fregaderos y coladeras sin ver el daño e impacto que tiene tirar estos líquidos.

Por lo anterior es que consideramos pertinente que se establezca en la ley de Residuos Sólidos la prohibición de arrojar, diluir, mezclar o el vertimiento de grasas o aceites comestibles usados ya sea de origen animal o vegetal, grasas desmoldantes, aceites de corte, aceites rancios o caducos y los provenientes de trampas de grasa al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Como se ha mencionado, las grasas y aceites de origen animal o vegetal son uno de los principales problemas de contaminación que afecta directamente al sistema de alcantarillado de la Ciudad, lo cual deriva en afectaciones a la población en general, pues al darse la obstrucción de la red por la disolución de dichas grasas, provoca que se generen mayores inundaciones, lo que a todas luces nos afecta a todas las personas.

Si bien, dichas grasas son utilizadas principalmente en los hogares, establecimientos industriales, comerciales, de servicios y otros ubicados en la vía pública, Derivado de su uso, o bien cuando sus características los hacen no aptos para consumo humano, ya sea porque se han empleado precisamente en un proceso, excedieron la fecha de consumo preferente o porque presentan cambios en la composición fisicoquímica y características organolépticas; se hace necesario su manejo integral como residuo, a fin de evitar su disposición inadecuada y su comercialización como aceite de segunda para la preparación de alimentos¹.

Por lo anterior es que demos cuidar el buen manejo de estas grasas, ya que están viajan por el sistema de drenaje, el cual está unido a cuatro sistemas: el Tajo de Nochistongo, inaugurado en 1789, y el Gran Canal del Desagüe, puesto en marcha en una primera fase en 1900 por Porfirio Díaz. También está el Emisor

¹<http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sitios/conadf/documentos/NADF-012-AMBT-2015.pdf>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Poniente, de 1962, y los 50 kilómetros del Emisor Central, inaugurado en 1975 y que a la fecha es el principal componente del drenaje profundo.

De acuerdo al especialista en Ingeniería de Procesos e Hidráulica de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Iztapalapa, Agustín Breña Puyol, detalló que una vez que el agua empieza el desalojo, un primer punto de llegada es el Valle del Mezquital, en Hidalgo, donde, después de recibir tratamiento, se utiliza para riego de tierras.

“El resto del agua que en época de lluvias es mezclada y en estiaje solo es residual desemboca en el Río Tula, que es un aportador al Río Pánuco y de ahí se va al Golfo de México. Desde la parte central de la CDMX a su descarga al Golfo, el líquido recorre poco más de 513 kilómetros de longitud y si hay un mal manejo, a su paso puede ir contaminando tierras, ríos y otras lagunas”, explica el especialista².

Por lo anterior expuesto es que consideramos imperante, que se prohibido diluir grasas al sistema de alcantarillado, toda vez que dicho líquido es altamente peligroso, pues además de contaminar el agua, ocasiona diversos problemas como es el colapso del mismo sistema, provocando inundaciones, proliferación de plagas e incluso causar focos de infección.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:**

²<https://www.chilango.com/noticias/reportajes/drenaje-de-la-cdmx/#:-:text=%E2%80%9CEl%20resto%20del%20agua%20que,va%20al%20Golfo%20de%20M%C3%A9xico.>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

6

Que la **Constitución Política de la Ciudad de México** dice:

Artículo 3

De los principios rectores

1 (...)

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) **El respeto a** los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la **preservación del equilibrio ecológico**, la **protección al ambiente**, la **protección** y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

Artículo 12

Derecho a la Ciudad



Dip. Leonor Gómez Otegui

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

7

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.** Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y **su propósito es**



Dip. Leonor Gómez Otegui

crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. Medio Ambiente

4.Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático.

Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

La agenda 2030 tiene diversos objetivos, entre ellos el de **vida saludable**, en donde para 2030, los mares y costas de México formarán parte esencial del modelo de desarrollo nacional como elemento clave para la seguridad, la soberanía y la sostenibilidad del país. **El Estado será un activo promotor de la conservación de los océanos y su gran riqueza natural.** Las acciones que se tomarán para la protección de los ecosistemas marinos fomentarán el bienestar de la población y garantizarán que las generaciones futuras puedan aprovecharlos con un mayor sentido de responsabilidad y equidad. Seremos un **ejemplo a nivel mundial en la conservación y el uso sostenible de nuestros mares, costas e islas: frenaremos y revertiremos el deterioro ambiental**



Dip. Leonor Gómez Otegui

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL (TEXTO VIGENTE)	LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL (TEXTO QUE SE PROPONE)
<p>Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I – XIV (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal y demás</p>	<p>Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I- XIV (...)</p> <p>XV. Arrojar, diluir, mezclar o el vertimiento de grasas o aceites comestibles usados ya sea de origen animal o vegetal, grasas desmoldantes, aceites de corte, aceites rancios o caducos y los provenientes de trampas de grasa al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, los cuales deberán ser depositados directamente en los contenedores con tapa debidamente cerrados.</p> <p>Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y demás</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

ordenamientos jurídicos aplicables.	ordenamientos jurídicos aplicables.
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	

10

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XV al artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:

II- XIV (...)

XV. Arrojar, diluir, mezclar o el vertimiento de grasas o aceites comestibles usados ya sea de origen animal o vegetal, grasas desmoldantes, aceites de



Dip. Leonor Gómez Otegui

corte, aceites rancios o caducos y los provenientes de trampas de grasa al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, los cuales deberán ser depositados directamente en los contenedores con tapa debidamente cerrados.

11

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 29 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

Doc. signed by:
LEONOR GÓMEZ OTEGUI
28341007F021440...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI